



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Desistimiento
Releva Curador Ad Litem
Corre Traslado Objeción

Proceso: Verbal

Pretensión: Declaración responsabilidad extracontractual

Demandante: Jesús Adelio Muñoz Vargas y Otros

Demandados: José Libardo Gaviria y Otros

Radicado: 630013103003-2019-00008-00

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora ha remitido memorial en el que desiste de las pretensiones respecto de la demandada Leidy Marcela Clavijo Agudelo, reclamando la continuidad del trámite respecto de los demás intervinientes.

Seguidamente, el curador ad litem designado para la referida demandada acercó escrito de contestación de la demanda formulando excepciones de mérito, solicitando además tener en cuenta el desistimiento referido.

En orden a resolver, se tiene que el artículo 314 del C.G.P gobierna lo atinente al desistimiento de las pretensiones, del que se destaca la oportunidad para desistir, esto es antes de que se pronuncie la sentencia que desate el litigio, mismo que concurre en el asunto.

Así mismo, el apoderado que suscribe el desistimiento cuenta con facultad para el efecto en tanto los mandatos iniciales que le fueron sustituidos la incluyen, honrando entonces lo ordenado en el artículo 315 Ib.

En consecuencia, es del caso acoger la petición, así como relevar del cargo al curador designado.

Abordando otro asunto, se aprecia que a esta altura ha sido integrado el contradictorio, de modo que hay lugar a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio que en su momento elevó la parte demandada y llamada en garantía, así como de las excepciones de mérito, último acto que se verificará por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas en contra de Leidy Marcela Clavijo Agudelo. En consecuencia, continuar el trámite del proceso únicamente en contra de José Libardo Gaviria y La Previsora S.A Compañía de Seguros.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado Oscar Mauricio Rodríguez Serna.

TERCERO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada y llamada en garantía por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 181 del 16-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfac196212306f1ba3db7a72cd2195f50dac525939faf736e5cb1361f5f0ccf**

Documento generado en 15/11/2022 05:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>